



Municipalidad Distrital
de Santa Anita

Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000880 -2024-GSATDE-GM/MDSA

Santa Anita, **30 SEP. 2024.**

VISTO:

El Expediente N° 7171-2024 de fecha 09/09/2024, presentado por el administrado **TORRES DIAZ DANIEL**, identificado con DNI N° 10707254, con domicilio en la URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA CALLE LAS TUNAS Mz. I Lt. 21 - DISTRITO DE SANTA ANITA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 7171-2024 de fecha 09/09/2024, el administrado **TORRES DIAZ DANIEL**, solicita la exoneración de la deuda por Arbitrios Municipales e Impuesto Predial de los años 2008 al 2020, respecto de los predios ubicados en la URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA CALLE LAS TUNAS Mz. I Lt. 21 - DISTRITO DE SANTA ANITA y URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA CALLE LAS TUNAS Mz. CC Lt. 09 - DISTRITO DE SANTA ANITA.

Que, el Sistema de Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra al contribuyente **TORRES DIAZ DANIEL (código N° 21762)**, como responsable de las obligaciones de los predios ubicados en la URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA CALLE LAS TUNAS Mz. I Lt. 21 - DISTRITO DE SANTA ANITA Predio con Código N° 20271 y Código de Uso N° 000000026003 y URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA CALLE LAS TUNAS Mz. CC Lt. 09 - DISTRITO DE SANTA ANITA, Predio con Código N° 20271 y Código de Uso N° 000000026003.

Que, de los actuados en el presente procedimiento, se tiene que el contribuyente **TORRES DIAZ DANIEL (código N° 21762)**, solicita la condonación de la deuda por Arbitrios Municipales e Impuesto Predial de los años 2008 al 2020, respecto de los predios ubicados en la URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA CALLE LAS TUNAS Mz. I Lt. 21 - DISTRITO DE SANTA ANITA Predio con Código N° 20271 y Código de Uso N° 000000026003 y URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA CALLE LAS TUNAS Mz. CC Lt. 09 - DISTRITO DE SANTA ANITA, Predio con Código N° 20271 y Código de Uso N° 000000026003.

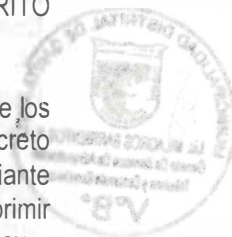
respecto, debemos señalar que el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, establece que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200°, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de Ley.

Que, el Artículo 41° del TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren.

Que, acorde a la normativa antes citada, se ha facultado a los Gobiernos Locales de modo excepcional y restringido a condonar la deuda tributaria, con carácter general (no con carácter especial o particular), por lo que, al no existir ordenanza ni ley que condone las deudas tributarias materia de la solicitud presentada





Municipalidad Distrital
de Santa Anita

Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

por el contribuyente recurrente, deviene en improcedente la solicitud de la condonación de la deuda por Arbitrios Municipales e Impuesto Predial de los años 2008 al 2020, respecto de los predios ubicados en la URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA CALLE LAS TUNAS Mz. I Lt. 21 - DISTRITO DE SANTA ANITA **Predio con Código N° 20271 y Código de Uso N° 000000026003** y URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA CALLE LAS TUNAS Mz. CC Lt. 09 - DISTRITO DE SANTA ANITA, **Predio con Código N° 20271 y Código de Uso N° 000000026003**.

Que, con **Informe N° 1038-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA** de fecha 23/09/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, opina porque se declare improcedente la solicitud de condonación de la deuda por Arbitrios Municipales e Impuesto Predial de los años 2008 al 2020, respecto de los predios ubicados en la URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA CALLE LAS TUNAS Mz. I Lt. 21 - DISTRITO DE SANTA ANITA **Predio con Código N° 20271 y Código de Uso N° 000000026003** y URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA CALLE LAS TUNAS Mz. CC Lt. 09 - DISTRITO DE SANTA ANITA, **Predio con Código N° 20271 y Código de Uso N° 000000026003**, presentada por el contribuyente **TORRES DIAZ DANIEL** (código N° 21762), siendo que el ordenamiento jurídico vigente faculta a los Gobiernos Locales de modo excepcional y restringido a condonar con carácter general, siendo que a la fecha no existe ordenanza ni ley que condone las deudas tributarias materia de la solicitud del contribuyente.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de condonación de la deuda por Arbitrios Municipales e Impuesto Predial de los años 2008 al 2020, respecto de los predios ubicados en la URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA CALLE LAS TUNAS Mz. I Lt. 21 - DISTRITO DE SANTA ANITA **Predio con Código N° 20271 y Código de Uso N° 000000026003** y URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA CALLE LAS TUNAS Mz. CC Lt. 09 - DISTRITO DE SANTA ANITA, **Predio con Código N° 20271 y Código de Uso N° 000000026003**, presentada por el contribuyente **TORRES DIAZ DANIEL** (código N° 21762), conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

